Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

tener a su cargo las alcavalas y tercias de esta ciudad y
su alcabalotorio, solicita algun alivio, a sus vezinos
y poder pagar a su Mag.d alguna cosa de lo mucho que
le debe, sobre todo lo qual presente peticiones escrip
tos, escripturas, testigos y probanzas y todo genero de
prueba, pida y oiga autos y sentenzias interlocutorias
y difinitivas, consienta lo que fuere en favor de esta
ziudad, y de lo de contrario y qualquier agravio apelle
y suplique, y las siga donde le combenga, haga todos los de
mas autos y diligenzias judiziales y extrajudizia
les que combengan hasta que con efecto esta ziud.d aya con
seguido la dha renta y reales servizios de millones, que
para todo lo suso dho y lo a ello anexo y dependiente le
bamos al dho Don Joseph Castellanos tan bastante y cum
plido poder como se requiere de derecho y es neze
sario mas puede y deve valer sin ninguna limi
tazion y con sus inzidenzias y dependienzias
anexidades y conexidades franca libre y ge
neral administrazion y con facultad de
jurar y ynjuiziar y lo poder sobstituir y
con las obligazion y relebazion en for
ma y asi lo otorgamos como tal ziudad
ante uno de los escribanos de nuestro
ayuntamiento en la muy noble y muy
leal ziudad de Corea en tres dias del mes
de octubre de mill seiszientos noventa
y tres años, siendo testigos Joseph martinez